

Popayán, 20 de octubre de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1287.

Proceso: Liq. Soc. Patrimonial
Dte: Nilsa Paulina Rivera Rojas
Ddo: Belisario Rengifo Alban
Rdo: 2022-00357-00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesto por la señora NILSA PAULINA ROJAS DIAZ, a través de apoderada Judicial en contra del señor BELISASRIO RENGIFO ALBAN de la que se ocupa el despacho, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio de la citada demanda se tiene que el proceso a través del cual se decretó la Disolución de la Sociedad Patrimonial entre las mismas partes, se tramitó y culminó con sentencia No.052 del 16 de septiembre de 2020, ante el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Popayán.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el art.523 del C.G.P., este despacho no es competente para conocer y tramitar esta acción liquidatoria, por cuanto dicha norma claramente preceptúa: “*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...*” (Subraya el Juzgado).-

Por tanto, dicha liquidación deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que declaró disuelta la Sociedad Patrimonial, en este caso el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art.90 del C. G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia funcional y se remitirá al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia funcional la demanda que sobre LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ha presentado la señora NILSA PAULINA ROJAS DIAZ, a través de apoderado Judicial en contra del señor BELISARIO RENGIFO ALBAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. REMITIR la presente demanda por competencia al Juzgado Tercero de Familia a través de la oficina Judicial de la ciudad, haciendo saber que va con medidas cautelares.

Tercero.- CANCELESE su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros, plataforma OneDrive y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049072dca348b653ed5b27809e273670d76421af0f9b94941f7b9de4fac0136d**

Documento generado en 24/10/2022 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>